



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1999	Miércoles 24 de noviembre	Número 224

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0101710/1999.

Procedimiento: Juicio verbal 392/1998.

Sobre juicio verbal.

De Comunidad de Propietarios.

Procurador don Jesús Miguel Prieto Casado.

Contra don Salvador Alonso Augusto.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 9 de marzo de 1999.

El Ilmo. señor don José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 392/98, promovidos por la Comunidad de Propietarios de la calle San Martín de la Bodega, números 11, 13 y 15, de Burgos, dirigida por el Letrado don Octavio Porres Ortega y representada por el Procurador de los Tribunales don Jesús Miguel Prieto Casado contra don Salvador Alonso Augusto y su esposa, declarados todos ellos en rebeldía en este procedimiento y...

Fallo: Estimar la demanda deducida por la representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Martín de la Bodega, números 11, 13 y 15, de Burgos, contra don Salvador Alonso Augusto y esposa, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de 23.422 pesetas de principal más el 18% de interés anual desde la fecha de la obligación de pago, es decir, desde el 1 de diciembre de 1993, condenándoles asimismo al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Salvador Alonso Augusto y esposa, se extiende la presente para que sirva de notificación en forma legal de la sentencia dictada.

Burgos, a 2 de noviembre de 1999. – El Secretario (ilegible).

9908617/8494.-6.840

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Número de identificación único: 09059 1 500523/1998.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 384/1998.

Sobre juicio ejecutivo.

De Importación de Cervezas Navarra, S.L.

Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias.

Contra don Silvano Gil Cuesta y doña María Angeles Rodríguez Gutiérrez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. – S.S.^a por ante mí, la Secretaria, dijo:

Que se aclara la Sentencia dictada en el presente procedimiento en el sentido de que la cantidad que por principal objeto de reclamación y condena asciende a trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) y la cantidad fijada para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, asciende a doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María Teresa Romero Sanz, Magistrada-Juez accidental del Juzado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, doy fe. – Firmado y rubricado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Angeles Rodríguez Gutiérrez, cuyo último domicilio lo tuvo en Villaverde Peñahorada (Burgos), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 19 de octubre de 1999. – El Secretario (ilegible).

9908542/8475.-3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

06020.

Número de identificación único: 09059 1 0701703/1999.

Procedimiento: Suspensión de pagos 113/1999.

Sobre suspensión de pagos.

De Fidel Royuela, S.L.

Procurador don César Gutiérrez Moliner.

Contra don Alberto Inés Maroto, Ministerio Fiscal, Celaya, Empananza y Galdós, S.L., Agencia Est. Admón. Tributaria Ab. Estado y Tesorería Gral. S. Social.

Doña Asunción Puertas Ibáñez, Juez de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo a Fidel Royuela, S.L., calle Los Colonia, número 5 bajo, Burgos y al mismo tiempo he acordado convocar a Junta General de acreedores para el día 17 de diciembre, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 26 de octubre de 1999. - El Juez, Asunción Puertas Ibáñez. - El Secretario (ilegible).

9908566/8454.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

85690.

Número de identificación único: 09059 1 0900551/1999.

Procedimiento: Artículo 131 Ley Hipotecaria 229/1998.

Sobre artículo 131 Ley Hipotecaria.

De Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.

Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra doña Alicia Revilla Cámara.

Don Luis Aurelio González Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 229/1998 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros contra doña Alicia Revilla Cámara, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 16 de diciembre de 1999, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., número 1.083, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de cedér el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose

se que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere-, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de enero del 2000, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 8 de febrero del 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta:

Local comercial número dos en planta baja (situado a la izquierda del portal) del edificio sito en la ciudad de Burgos, en la calle Villalón, de barrio de San Pedro de la Fuente, señalado con el número 6. Ocupa una superficie construida de 33,38 metros cuadrados y una superficie útil de 30,55 metros cuadrados, siendo totalmente diáfano. Cuota 3%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 3.735, libro 448, folio 43, inscripción 3.^a.

Precio de la subasta:

Tres millones seiscientos mil pesetas (3.600.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 27 de octubre de 1999. - El Magistrado-Juez, Luis Aurelio González Martín. - El Secretario (ilegible).

9908539/8476.-13.680

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

81400.

Número de identificación único: 09219 1 0100455/1999.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 223/1999.

Sobre familia. Divorcio contencioso.

De doña María Rosa Herrán Martínez.

Procuradora doña Nieves López Torre.

Contra don Angel Poza García.

Cédula de emplazamiento

Organo que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de familia. Divorcio contencioso número 223/1999.

Emplazado: Don Angel Poza García.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Miranda de Ebro, a 27 de octubre de 1999. - El Secretario (ilegible).

9908552/8455.-3.800

BRIVIESCA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

Número de identificación único: 9056 1 100831/1999.
 Procedimiento: Declaración de herederos 189/1999.
 Sobre declaración herederos.
 De don Pablo Díez Melgosa.
 Procuradora doña M.^a Concepción López Bárcena.
 Contra doña Genoveva Melgosa Gallo.

Doña Mónica Matute Lozano, Juez de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en los autos de declaración de herederos seguido en este Juzgado al número 189/1999, por el fallecimiento sin testar de doña Genoveva Melgosa Gallo, soltera, D.N.I. número 13.205.056, nacida en Soto del Valle (Burgos), el día 10 de enero de 1915, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, habiendo reclamado los siguientes parientes: Don Amando Melgosa Gallo, doña M.^a Concepción, don Domingo, don Julián, don Pablo y doña Paula Díez Melgosa; don Jose Luis, don Julián y don Francisco Javier González Melgosa; doña Judit y don César Miguel Melgosa Benito.

Dado en Briviesca, a 9 de octubre de 1999. - El Juez, Mónica Matute Lozano. - La Secretario (ilegible).

9908273/8436.-3.420

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS
DE BURGOS**

01030.

N.I.G.: 09059 4 0200229/1999.

Número autos: Demanda 346/1999.

Materia: Seguridad Social.

Demandados: INSS y Tesorería, Mutua Universal Mugenat y Moisés del Piño San Millán.

Cédula de citación

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 346/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Setién Fernández contra las empresas INSS y Tesorería, Mutua Universal Mugenat, y Moisés del Piño San Millán, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Ilmo. señor Magistrado, doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 29 de octubre de 1999.

Dada cuenta; no constando estar citada en legal forma el demandado don Moisés del Piño San Millán, los actos de juicio señalados el día 4 de noviembre de 1999 se trasladan al día 14 de diciembre de 1999 y a las 10,15 horas de su mañana.

Notifíquese este proveído a las partes y cítese al señor Del Piño San Millán por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a Doy fe. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario Judicial (ilegible).

Y para que le sirva de citación en legal forma a don Moisés del Piño San Millán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 29 de octubre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

9908567/8456.-7.600

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Oficina Territorial de Trabajo**

Resolución de fecha 4 de noviembre de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo, perteneciente a la Empresa Rottneros Miranda, S.A., Código Convenio 0900832.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Rottneros Miranda, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, el día 30-9-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 22-10-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de noviembre de 1999. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1. - INTERVIENEN**

De una parte, los miembros designados por el Comité de Empresa, cuya identidad se justifica en el anexo 1.

De otra parte, y en representación de la Empresa, los miembros designados por la Dirección de ésta, cuya identidad se justifica en el anexo II.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para llevar a efecto y otorgar el presente Convenio Colectivo.

ART. 2. - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Rottneros Miranda, S.A. y sus trabajadores.

ART. 3. - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla de la Empresa Rottneros Miranda, S.A.,

con inclusión, excepto en materias salariales, del Personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y asimilados.

ART. 4. - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1999 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Sin necesidad de cumplir formalidad alguna se entenderá denunciado automáticamente a partir de dicha fecha. Las deliberaciones para el próximo Convenio se iniciarán en la segunda quincena del mes de enero del año 2001.

ART. 5. - ABSORCION Y COMPENSACION

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente Convenio Colectivo y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio, en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

ART. 6. - COMISION PARITARIA

1. Existirá una Comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes del Comité de Empresa y un Delegado de cada Sección Sindical, debidamente representada en la Fábrica, así como unos miembros designados por la Gerencia en número igual a todos los anteriores. Dicha Comisión será el órgano que preceptivamente interprete, vigile, concilie y arbitre lo dispuesto en el presente Convenio, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la Autoridad o Jurisdicción competente.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto, pudiendo asistir con un máximo de dos asesores por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Los vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la Comisión cuando aquel órgano reunido en pleno, por mayoría acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión paritaria no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indica en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La Comisión paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA E INFORMACION

ART. 7. - ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección, con sujeción a la legislación laboral vigente.

ART. 8. - ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA

1. La actuación sindical en la Empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La Empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En la disp. adic. 7.ª se indican las funciones y garantías del Comité de Empresa, derechos sindicales de los trabajadores y funciones de los Delegados Sindicales.

ART. 9. - INFORMACION

La información general sobre la marcha de la Empresa la recibirá el Comité de Empresa a través del Director Gerente de la Empresa o persona en quien él delegue.

Esta información será facilitada, además, por escrito, siempre que en opinión de la Empresa la importancia de la misma lo requiera.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1.ª: JORNADA DE TRABAJO

ART. 10. - JORNADA DE TRABAJO

1. Año 1999.

Durante el año 1999 la jornada de trabajo para el personal incluido en el mismo será de 1.760 horas de trabajo anuales, con excepción del personal que trabaje a turnos que será de 1.752 horas de trabajo anuales.

2. Año 2000.

Durante el año 2000 la jornada de trabajo para todo el personal incluido en el mismo será de 1.752 horas de trabajo anuales.

3. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

4. Para el personal que trabaje a tres turnos, incluidos los domingos y festivos, los turnos de trabajo son los que figuran en el anexo X de este Convenio.

El calendario establecido de acuerdo con el citado anexo X se ajustará, si es preciso, para garantizar que todos los turnos trabajen las mismas horas (1.752).

5. No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

ART. 11. - MODALIDADES DE HORARIO

A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, la Dirección de la Empresa establecerá los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, reconociéndose a los representantes de los trabajadores las facultades que en dicha materia otorga el Estatuto de los Trabajadores.

Para la determinación del horario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

d) En los trabajos a turno se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.

e) En los puestos de trabajo a tres turnos, en los que se trabajen las 24 horas del día, incluidos los domingos y festivos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

f) El disfrute de vacaciones en períodos no homogéneos en cuanto a horario puede originar desfases en más o en menos

respecto a la jornada ordinaria anual pactada, de forma que los mismos serán compensados mediante descansos o recuperación en días de descanso, respectivamente.

g) Ante la necesidad de dar a la parada general de fábrica una organización que permita aprovechar con la mayor eficacia el esfuerzo que ésta exige de todos, se declara la conveniencia de adaptar a las exigencias técnicas de dicha parada, los horarios legalmente establecidos en fábrica para el personal que los servicios técnicos de fábrica determinen. Esta adaptación se pactará, por ambas partes, en el mes anterior al inicio de la parada.

SECCION 2.ª: HORAS EXTRAORDINARIAS

ART. 12. - Las horas extraordinarias se consideran divididas en tres grupos: habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor:

Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias o estructurales.

Son las que se realizan por pedidos o períodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la Empresa. Tendrán esta consideración también las realizadas para evitar daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por las disposiciones vigentes. Se incrementará la formación de personal que pueda desarrollar trabajos polivalentes para evitar horas extraordinarias.

c) Horas extraordinarias habituales:

Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la Empresa informará semanalmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en el apartado a) no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

SECCION 3.ª: VACACIONES

ART. 13. - VACACIONES: NUMERO DE DIAS

1) La duración será de 30 días naturales. El personal que cause alta o baja durante el año, tendrá derecho a un número de días proporcional al tiempo trabajado.

2) Los 30 días de vacaciones anuales, para el personal de jornada partida, se sustituyen por 22 días hábiles a efectos de trabajo efectivo, no teniéndose en cuenta, por lo tanto, los domingos, los días festivos establecidos por la autoridad laboral y los sábados que según su calendario de trabajo no tenga que asistir al mismo.

3) Todas las vacaciones serán liquidadas dentro de cada año natural.

ART. 14. - NORMAS DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES

1. - Las vacaciones, cuya duración es de 30 días naturales, se disfrutarán preferentemente continuadas, admitiéndose, no obstante, su fraccionamiento en dos veces, teniendo en cuenta que el período mínimo de disfrute de vacaciones será de ocho días naturales para el personal sometido al régimen de turno.

2. - Los Departamentos o Secciones se organizarán, a efecto de las vacaciones, en grupos de personas cuyo número máximo sea de 5, de las que sólo podrá estar disfrutando vacacio-

nes uno de sus componentes, de forma que el servicio quede suficientemente atendido.

3. - Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá la flexibilidad que se ha venido teniendo en años anteriores para el personal de jornada partida de poder estar de vacaciones simultáneamente más de uno de los ocupantes de un puesto. Esto será concedido por el Jefe de Departamento si se estima que los servicios quedan atendidos convenientemente.

4. - Cada Jefe de Departamento, Sección o Servicio, confeccionará durante los dos primeros meses del año su propio calendario de vacaciones, con arreglo a las normas en vigor. Una vez estipulados en cada Sección el número de componentes de cada grupo y establecido el orden de disfrute de las vacaciones, éste será rotado en años sucesivos.

5. - El orden de elección de las vacaciones se regirá por la tabla siguiente:

LETRA TURNO	A	B	C	D	E
AÑO 1994	S	M	A	X	J
" 1995	S	X	J	A	M
" 1996	J	S	A	M	X
" 1997	A	J	M	X	S
" 1998	M	A	X	S	J
" 1999	X	M	S	J	A
" 2000	S	X	J	A	M

Según sorteo realizado el 30-6-94 en asamblea de trabajadores.

Nota:

M - Mayo, J - Junio, X - Julio, A - Agosto, S - Septiembre.

6. - En el supuesto de que la Empresa interrumpiera a un trabajador el período vacacional, le abonará, previo justificante de pago, los gastos ocasionados por tal circunstancia.

7. - Si un trabajador cayera de baja con hospitalización estando de vacaciones, éstas quedarán interrumpidas por el tiempo de la hospitalización y serán disfrutadas con posterioridad.

8. - La regulación de las vacaciones se hace para situaciones normales de funcionamiento, de modo que si por causas excepcionales fuera necesario dar vacaciones simultáneas a todo o gran parte del personal, se procederá a hacer un plan global de las mismas.

ART. 15. - BOLSA DE VACACIONES

Se establece una bolsa de vacaciones por un importe de 60.759 pesetas.

Dicha bolsa se regirá por la siguiente normativa:

1) El importe de la bolsa de vacaciones a percibir por cada productor será proporcional al número de días que tenga derecho a disfrutar dentro del año natural. Dicha bolsa se percibirá aunque se esté de baja por I.T.

2) El pago de la misma se realizará, previa nota del Departamento, en la nómina del mes anterior al disfrute de las vacaciones.

SECCION 4.ª: LICENCIAS Y PERMISOS

ART. 16. - El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Treinta días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite realizar un desplazamiento, el plazo podrá ampliarse tres días más con los siguientes criterios:

1) Un día más (tres en total), cuando la distancia sea superior a 100 Kms. e inferior a 250 Kms.

2) Dos días más (cuatro en total), cuando la distancia sea igual o superior a 250 Kms. e inferior a 500 Kms.

3) Tres días más (cinco en total), cuando la distancia sea igual o superior a 500 Kms.

En los tres casos, la distancia se entiende entre el centro de trabajo y el lugar donde se encuentra el familiar que dé origen al permiso (centro sanitario o domicilio).

En caso de discrepancia entre la Empresa y el trabajador en la medida de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la Empresa.

Estas distancias serán medidas por el recorrido de transporte público más corto.

Se hallan incluidos como «parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad», únicamente el cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos; incluidos entre los parientes por afinidad: padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a sus compensaciones económicas.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día en caso de matrimonio de un hijo o hermano consanguíneo, y si se solicitan, hasta tres días de las vacaciones en el primer caso.

g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, con el límite máximo de 8 horas/año. Este límite podrá ser ampliado, a petición del interesado, con la consideración de tiempo de trabajo recuperable y de libre disposición por parte de la Empresa.

h) Para concurrir a exámenes cuando se curse con regularidad estudios de carácter oficial en centro reconocido por las autoridades educativas y dirigido a la obtención de un título académico directamente relacionado con su contenido profesional en la Empresa.

Los permisos recogidos en este apartado, con un límite de ocho días por año, afectarán exclusivamente a primeras y segundas convocatorias de cada asignatura. En cada caso el permiso deberá ser debidamente justificado.

SECCION 5.^a: FORMACION

ART. 17. - Con independencia de la jornada laboral, se acuerda establecer una bolsa de seis horas de formación por persona y año. La citada bolsa estará destinada a cubrir necesidades de formación del personal a criterio de la Empresa, no obstante las fechas de realización serán pactadas con el Comité de Empresa.

La asistencia, que tendrá carácter obligatorio, será compensada con un incentivo de formación 1.279 pesetas/hora.

CAPITULO IV RETRIBUCIONES

ART. 18. - INCREMENTO

1. - Año 1999

Las retribuciones para 1999 se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno (1,8%) más 0,5 puntos, esto es un 2,3%.

Este incremento salarial se regularizara, en su caso, de acuerdo con el IPC real registrado en 1999 a fin de garantizar un incremento salarial para 1999 de 0,5 puntos por encima del IPC real del citado año. Tan pronto se constate oficialmente un IPC real diferente al previsto por el Gobierno se efectuará una revisión salarial, cuyo correspondiente abono/descuento se regularizará con la nómina del mes de marzo del año 2000.

Las retribuciones regularizadas conforme el párrafo anterior servirán como base para el incremento salarial del año 2000.

2. - Año 2000

Las retribuciones para el año 2000 se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno más 0,5 puntos.

1. Este incremento salarial se regularizará, en su caso, de acuerdo con el IPC real registrado en el año 2000 a fin de garantizar un incremento salarial para el año 2000 de 0,5 puntos por encima del IPC real del citado año. Tan pronto se constate oficialmente un IPC real diferente al previsto por el Gobierno se efectuará una revisión salarial, cuyo correspondiente abono/descuento se regularizará con la nómina del mes de marzo del año 2001.

Las retribuciones regularizadas conforme el párrafo anterior, servirán como base para el incremento salarial del año 2001.

2. Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importe brutos y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda según sus circunstancias personales y familiares.

3. Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a la que legalmente corresponda. En el Seguro de vida y accidentes se mantendrán los porcentajes de participación respectivos, establecidos de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores.

4. El total año percibido en concepto de sueldo de valoración, antigüedad, paga de beneficios y paga de Convenio y el complemento de trabajo a turnos (dos turnos y «non stop»), se corresponde a la jornada anual pactada para cada año.

5. Todo el personal será pagado en base mensualizada.

ART. 19. - SUELDOS

1. Los valores tipo por escalón de calificación del «sueldo de valoración» (compuesto por sueldo base y complemento salarial) se recogen en la tabla de anexo III.

2. Las gratificaciones extraordinarias denominadas de verano y Navidad, se percibirán en la primera quincena de junio y diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proporcional al tiempo de permanencia en la plantilla de la Empresa.

ART. 20. - PRIMA DE PRODUCCION

Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan establecer las siguientes fórmulas de prima que relacionan el valor del precio del punto prima con la producción obtenida:

Durante el año 1999 las fórmulas de prima a utilizar serán las siguientes:

$fp1 = 0,015714 \times P$, para 110.000 T.AD.

$fp2 = 0,024918 \times P$, esta segunda fórmula será de aplicación para aquellas toneladas que excedan de 110.000 T.AD. año.

Dichas fórmulas son el resultado de un incremento del 2,3% respecto de las fórmulas de 1998.

Los símbolos indicados para las fórmulas descritas tienen el siguiente significado:

fp1 y fp2 = Valor unitario en pesetas del punto prima, en cada banda.

P = Producción alcanzada (T.AD.) en cada banda.

Si por razones derivadas de crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas.

Las fórmulas tendrán vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula para equipararla a la de origen.

Los puntos prima correspondientes a cada nivel, son los que a continuación se detallan:

NIVEL	PUNTOS PRIMA	NIVEL	PUNTOS PRIMA
3	263,5	10	348,2
4	273,7	11	362,8
5	284,0	12	378,9
6	295,6	13	394,9
7	307,3	14	412,4
8	320,5	15	431,4
9	333,6	16	450,4

En caso de parada técnica distinta a la habitual de mantenimiento que se realiza cada año durante estos días se considera para efectos de prima una producción igual a la media conseguida durante todo el año.

Para la determinación individual de la prima, se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) *Factor comportamiento*. - Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables que afecten a la producción, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento.

b) *Factor de asistencia*. - Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) *Factor de eficacia*. - Se establece para los Oficiales de 1.ª, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.1.

ART. 21. - HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede el artículo 6 del Decreto 2.380/1973, 17 de agosto, pactan los valores únicos recogidos en las tablas del anexo VI, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad.

ART. 22. - OTROS CONCEPTOS SALARIALES

1. ANTIGÜEDAD

En lo referente a tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirán vigentes las normas que rigen en la actualidad, que son las siguientes.

El tiempo máximo computable a tales efectos es de tres trienios y dos quinquenios de servicio ininterrumpido en la Empresa, percibiéndose en función a los porcentajes acumulativos, que a continuación se detallan, aplicados al sueldo base:

Primer trienio	3%
Segundo trienio	5%
Tercer trienio	8%
Primer quinquenio	10%
Segundo quinquenio	12%

Dichos aumentos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se cumplan.

2. PAGA DE BENEFICIOS

El importe para cada escalón de calificación es el que figura en el anexo IV. Su abono se efectuará como se viene haciendo actualmente; esto es en las nóminas de las doce mensualidades naturales del año y las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

3. PAGA DE CONVENIO

a) Con motivo del acuerdo alcanzado en esta materia entre la Dirección y el Comité de Empresa, la paga de Convenio correspondiente a 1999 fue abonada en junio de 1999.

b) La paga de Convenio correspondiente al año 2000 se abonará en la nómina del mes de marzo del citado año.

c) Las cantidades que corresponden a cada escalón de calificación son las que se indican en el anexo V.

d) El personal que ingrese o cause baja durante el año, percibirá dicho importe en proporción al tiempo de permanencia al servicio de la Empresa.

4. COMPLEMENTO A TURNO

4.1. Personal a dos turnos.

a) El personal en régimen continuado de dos turnos de mañana y tarde, percibirá un plus de turnicidad en la cuantía que se indica en el anexo VII, si descansara domingos y festivos y en la cuantía que se indica en el anexo VIII si trabaja domingos y festivos.

b) Dicho plus se percibirá mensualmente (12 mensualidades) e incluye la compensación por jornada continuada y el complemento de turnicidad.

c) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

4.2. Personal a tres turnos continuos o non stop.

A) Definición del régimen continuado o non stop.

a) Se entiende como régimen continuado o non stop el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, que disfruta de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

B) Jornada de trabajo y sistema de relevos.

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio. El calendario de turnos de trabajo es el que figura en el anexo X.

b) Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación y cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el artículo 12 b) del presente Convenio Colectivo.

c) Se establece la movilidad funcional, de forma que respetando su nivel profesional y propiciando la preparación en puestos diferentes del propio, se se puedan cubrir bajas de forma general y preferentemente en la Sección a la cual se está

adscrito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

C) Cuantía y forma de percepción.

a) En el anexo IX se indica el importe a percibir mensualmente por cada escalón de calificación (12 mensualidades) y corresponde a una jornada diaria de 8 horas de trabajo.

b) Dicho importe es el resultado de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo en su día por nocturnidad y hora extra nocturna (trabajo de 22 a 6 horas), plus de turnicidad y horas festivas, es decir, todos los conceptos que diferenciaban al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

c) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo de la jornada normal por cualquier concepto se considerará absorbido en los valores de la tabla acordada hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciados considerados en su conjunto y cómputo anual no superen los de la tabla.

d) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

ART. 23. - GARANTIA A LOS PRODUCTORES DE MENOS INGRESOS

Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.) de 1.890.519 pesetas durante la vigencia del mismo. Para el cómputo de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas.

ART. 24. - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el resto de trabajo, la Empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

CAPITULO V
BENEFICIOS SOCIALES

SECCION 1.ª: COBERTURA DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

ART. 25. - Como complemento a las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes seguros:

1. Seguro de vida con la Compañía Aurora-Polar.

Este seguro afecta exclusivamente a aquellos productores que a título personal lo tuvieran reconocido.

2. Seguro de vida y accidentes.

La Empresa mantendrá el seguro de vida colectivo a favor de sus productores, en las mismas condiciones que las actualmente vigentes.

a) POLIZA DE VIDA

- Muerte por cualquier causa: Indemnización igual al capital asegurado.

- Invalidez permanente absoluta, causada tanto por enfermedad como por accidente: Indemnización igual al capital asegurado.

b) POLIZA DE ACCIDENTE

- Muerte por accidente: Indemnización igual al capital asegurado (esta indemnización es adicional a la correspondiente por la póliza de vida).

- Incapacidad permanente por accidente que no dé lugar a la calificación de «absoluta»: Indemnización según baremo, hasta un límite máximo igual al capital asegurado. (Si esta incapacidad permanente por accidente se califica como «absoluta» entonces la indemnización se liquida por la póliza de vida).

c) CAPITAL ASEGURADO

Cuarenta y dos mensualidades de los emolumentos fijos vigentes en 1 de junio de cada año.

Son emolumentos fijos el sueldo base, complemento salarial y la antigüedad que cada persona tenga reconocida.

d) PRIMAS

Los trabajadores pagarán el 50% de la prima media de la totalidad del personal de la Empresa, con un límite máximo para éstos del 2,25% y la Empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

e) La edad límite para el seguro de vida será de 65 años cumplidos.

CAPITULO VI
ABSENTISMO

ART. 26. -

1. - En los casos de incapacidad temporal por accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria.

2. - En los casos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria. Dicho complemento se extenderá a los tres primeros días para la primera situación de I.T. por persona y año natural.

Para obtener este beneficio será condición indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En función del índice de absentismo mensual, para el conjunto de los trabajadores del centro de trabajo, por enfermedad común o accidente, sea laboral o no, se establece la siguiente escala:

- a) 0 al 4,00 de absentismo, el 100 por cien del salario.
- b) 4,01 al 4,50 de absentismo, el 95 por cien del salario.
- c) 4,51 al 5,00 de absentismo, el 90 por cien del salario.
- d) 5,01 al 6,00 de absentismo, el 85 por cien del salario.
- e) 6,01 al 7,00 de absentismo, el 80 por cien del salario.

b) Notificar la ausencia con la anticipación posible y presentar la baja por enfermedad o accidente, extendida por la Seguridad Social dentro del plazo de las veinticuatro horas.

c) El enfermo o accidentado pasará por el Servicio Médico de Empresa una vez por semana y en caso de que la enfermedad o accidente le impida su desplazamiento, lo notificará a efectos de la posible visita del médico en su domicilio.

3. - A efectos del presente artículo se entenderá por salario real del trabajador en jornada ordinaria los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, complemento salarial, paga de beneficios, complemento de turno y prima.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate y Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

Segunda. - Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan, a fin de mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

Tercera. - Compensación por servicios extraordinarios.

Con miras a la unificación de criterios para recompensar esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales como llamadas imprevistas, prolongación de jornada, cambio de turno, etc., se conviene:

1) Recompensar económicamente con la cantidad de 2.209 pesetas el hecho de tener que doblar, es decir, reincorporarse al trabajo sin haber mediado al menos un descanso de doce horas entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente.

2) Gratificar la prolongación de jornada con la cantidad de 2.209 pesetas cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen 12 horas o más horas de trabajo efectivo y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

3) Recompensar con 2.209 pesetas el hecho de tener que reincorporarse al trabajo al ser avisado a domicilio a causa de algún imprevisto que exija la presencia del productor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a los avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo hecho dentro de la jornada laboral no se hará acreedora a la recompensa comentada.

4) Cuando por alguna de las causas reseñadas en el apartado b) del artículo 12 del Convenio vigente hubiera de trabajarse durante la jornada de descanso y días de fiesta del personal a jornada partida, se percibirá por este concepto un importe equivalente al número de horas trabajadas en dicha jornada, con el valor de la hora extraordinaria que le corresponda.

Se mantendrá el derecho de disfrute del descanso de las horas trabajadas que se acumularán semestralmente hasta completar una o varias jornadas pactándose de común acuerdo su disfrute en el citado período. La ampliación del período compensatorio se establece durante la vigencia del presente Convenio y quedará sujeto al acuerdo de ambas partes para su aplicación en años posteriores.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, la compensación económica así devengada incrementará su valor en un 75%.

5) Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

a) Se tendrá libre la mañana siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 12 horas de la noche.

b) Se tendrá descanso al día siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las dos de la mañana.

6) Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar 16 horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al mismo se efectuará mediando, como mínimo, 12 horas de descanso.

7) Al personal de retén semanal, por el hecho de estar localizado y dispuesto a incorporarse a su puesto de trabajo durante la semana que se le asigne, se abonará por cada semana en tal situación la cantidad de 24.546 pesetas.

Cuarta. -

Gratificaciones días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero.

Para tratar de evitar los grandes inconvenientes que en el proceso productivo supone el parar y arrancar en un período tan corto de tiempo, se acuerda seguir la producción los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero de cada año, en las condiciones que a continuación se señalan.

El personal que preste sus servicios en dichos días, percibirá las gratificaciones brutas que se recogen en la tabla que se indica seguidamente:

NIVEL	24-NOCHE	25-MAÑANA	25-TARDE	31-NOCHE	1-MAÑANA	1-TARDE
3	46.806	41.839	36.903	29.158	25.868	18.639
4	48.577	43.304	38.343	29.981	26.690	19.462
5	49.779	44.823	39.866	30.940	27.651	20.421
6	51.297	46.349	41.389	31.875	28.589	21.356
7	52.822	47.863	42.909	32.837	29.546	22.315
8	54.341	49.386	44.427	33.927	30.641	23.047
9	55.862	50.907	45.944	35.040	31.754	24.521
10	57.381	52.427	47.471	36.250	32.933	25.703
11	58.904	53.944	48.988	37.449	34.162	26.928
12	60.423	55.355	50.516	38.744	35.453	28.223
13	61.941	56.990	52.033	40.167	36.879	29.296
14	63.467	58.509	53.552	41.571	38.285	31.051
15	64.988	60.032	55.074	43.153	39.866	32.634
16	66.509	61.549	56.596	44.919	41.629	34.399

Las citadas gratificaciones referidas a los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, serán el importe total que percibirá cualquiera que sea la situación del interesado, gratificándose a una persona por puesto y se corresponden en todo caso a un turno completo de 8 horas, de tal forma que de hacer sólo una parte del mismo se percibirán en su parte proporcional.

Asimismo dichas cantidades serán el importe total que se percibirá, cualquiera que sea la situación del interesado, es decir, no se abonarán festivos, horas extraordinarias, llamadas imprevistas, cambios de descanso, etc., ni ninguna otra cantidad, que la reflejada en los cuadros que anteceden.

El interesado podrá renunciar a las citadas gratificaciones y acogerse a la normativa general de pagos por compensaciones extraordinarias, regulados por el presente Convenio.

Quinta. -

Plus de presencia.

Este plus de presencia se implanta como consecuencia de integrar en el mismo el plus de asistencia y premio reducción de absentismo, que en su momento venían percibiéndose.

El importe a percibir por dicho concepto queda reflejado en la siguiente tabla de escalones:

ESCALON	IMPORTE
3	247.406
4	252.661
5	257.591
6	263.609
7	269.733
8	276.194
9	283.054
10	290.658
11	297.933
12	306.183
13	313.621
14	323.564
15	333.123
16	343.160

Este plus de presencia se abonará en dos veces en las nóminas de junio y diciembre.

Los importes reflejados, que se corresponden al total de horas ordinarias establecidas para cada jornada anual, serán abonados proporcionalmente al número de dichas horas realmente trabajadas en cada período.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional y siempre que en el cómputo anual se cumplan los dos criterios siguientes:

N.º de accidentes/año: ≤ 4 accidentes.

N.º horas perdidas/año: ≤ 1.000 horas.

Las horas perdidas por los citados conceptos, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, se considerarán como trabajadas a los exclusivos efectos del presente artículo y por tanto abonables como plus de presencia.

Sexta. -

Indemnización por jubilación anticipada.

La cantidad a percibir, en el supuesto de que la Empresa ofrezca la jubilación anticipada, será negociada directamente por ésta con cada interesado, si bien se establecen como cantidades mínimas de indemnización por jubilación anticipada las siguientes:

AÑOS DE EDAD	IMPORTE INDEMN/PTAS.
	1998
64	835.985
63	1.259.965
62	1.669.573
61	2.080.380
60	2.510.349

Séptima. -

I) COMITE DE EMPRESA

1) Funciones.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección.

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales y parciales, definitivos o temporales y la reducción de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Se facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los de ascensos.

e) El Comité estará representado en las reuniones de los operarios con sus Jefes inmediatos superiores o con la Dirección, en las que se traten asuntos incluidos en las competencias del Comité recogidas en la legislación vigente.

La Dirección, en los casos de expedientes que pudieran dar lugar a sanciones o premios, informará y oír al Comité de Empresa y al Delegado Sindical que represente al operario expedientado, si éste requiriere tal trámite para estudiar previamente el asunto y resolverlo según la Ley.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como al respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

D) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2) Garantías

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Los miembros del Comité de Empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándolas en uno o varios de estos miembros del Comité, sin rebasar el máximo total que determina la Ley. Si esta acumulación alcanzara el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Todos los afectados por estas renunciaciones, firmarán un acta de ellas en la que constará la aceptación de aquél o aquéllos en que se acumulen y la harán llegar a la Dirección de la

Empresa. Las renunciadas y las consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de un año.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación u otras Entidades.

En relación con lo indicado en los apartados d) y e), la Dirección deberá saber con la suficiente antelación los días en los que por los motivos que se señalan no se va a asistir al trabajo, debiendo además justificar debidamente los días de no asistencia al trabajo.

II) ACTUACION SINDICAL

Rottneros Miranda, S.A., considera a los Sindicatos debidamente implantados en la Empresa, como elementos básicos y consustanciales de afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los representantes de la Empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio Colectivo, al Comité de Empresa.

A estos efectos:

A) La Empresa:

a) Respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) No podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Los representantes de los trabajadores dispondrán de diez horas anuales para la celebración de asambleas de personal dentro de las horas de trabajo sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

B) Los Sindicatos podrán remitir información a la Empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

C) Existirán tabloneros de anuncios en los que los Sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección.

D) Delegación sindical:

a) La representación de los Sindicatos o Centrales que posean una afiliación superior al 15% de la plantilla será ostentada por un Delegado.

b) El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

c) El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

d) Funciones de los Delegados Sindicales:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Salud Laboral y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Dirección de la Empresa deberá poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio Colectivo a los miembros de Comités de Empresa.

4) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) - Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del centro de trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) La Dirección de la Empresa, en la medida de lo posible, facilitará la utilización de local a fin de que los Delegados que representen a un Sindicato ejerzan las funciones y tareas que como tales les correspondan.

10) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

E) Cuota sindical.

1) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación que se indica en el apartado D), a) y b), la Empresa descontará la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

2) La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario durante períodos de un año.

3) La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

F) Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de Secretario del Sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

G) Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo.

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio; implantadas nacionalmente y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, que sea trabajador en activo en la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa Rottneros Miranda, S.A. esté afectada por la negociación en cuestión.

H) Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 4, salvo indicación expresa en contrario.

Segunda. - La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Tercera. - En el plazo de treinta días, a contar desde la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda Ebro, a 30 de septiembre de 1999.

* * *

ANEXO I

Representación del personal de Rottneros Miranda, S.A., miembros del Comité de Empresa de la misma y Delegados Sindicales que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo:

- D. Antonio García de Haro
- D. Amado Mtez. de Iturrate Cuartango
- D.ª Araceli Salazar
- D. Nicolás Ortiz de Guineal
- D. José A. Morales Gil
- D. Urbano González
- D. Francisco Vergara
- D. José Vilches
- D. José Luis Andrés Santos
- D. Eduardo Mata
- D. Rafael Alonso Palacios

ANEXO II

Representantes de Rottneros Miranda, S.A., que forman parte de la mesa negociadora del presente Convenio Colectivo:

- D. Gregorio Martín
- D. J. Andrés Larrañaga Echébarri

ANEXO III
EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 1999

NIVEL	PESETAS AÑO			PESETAS MES		
	S. BASE	CTO. SAL.	TOTAL	S. BASE	CTO. SAL.	TOTAL
3	768.387	743.108	1.511.495	54.885	53.079	107.964
4	816.413	735.145	1.551.558	58.315	52.510	110.825
5	864.422	714.175	1.578.597	61.744	51.012	112.756
6	919.305	706.665	1.625.970	65.665	50.476	116.141
7	974.154	701.519	1.675.673	69.582	50.108	119.690
8	1.035.892	679.241	1.715.133	73.992	48.517	122.509
9	1.097.564	673.591	1.771.155	78.397	48.114	126.511
10	1.166.208	665.763	1.831.971	83.301	47.555	130.856
11	1.234.853	640.434	1.875.287	88.204	45.745	133.949
12	1.310.220	631.818	1.942.038	93.587	45.130	138.717
13	1.385.704	620.871	2.006.575	98.979	44.348	143.327
14	1.468.045	610.177	2.078.222	104.860	43.584	148.444
15	1.557.224	588.284	2.145.508	111.230	42.020	153.250
16	1.650.628	577.941	2.228.569	117.902	41.282	159.184

ANEXO IV
PAGA BENEFICIO 1999

	PTAS/AÑO	PTAS/MES
	120.929	8.638
	124.131	8.866
	126.343	9.025
	130.132	9.295
	133.714	9.551
	137.306	9.808
	141.698	10.121
	146.610	10.472
	150.046	10.718
	155.411	11.101
	160.557	11.468
	166.290	11.878
	171.688	12.263
	178.292	12.735

ANEXO V
PAGA CONVENIO 1999

NIVEL	IMPORTE
3	69.647
4	72.421
5	75.223
6	78.388
7	81.578
8	85.176
9	88.733
10	92.711
11	96.691
12	101.081
13	105.431
14	110.202
15	115.374
16	120.577

ANEXO VI
HORAS EXTRAORDINARIAS 1999

NIVEL	H. EXT. N	H. EXT. 2TF	H. EXT. 3T
3	1.425	1.533	1.688
4	1.506	1.610	1.773
5	1.590	1.700	1.869
6	1.679	1.791	1.966
7	1.766	1.880	2.072
8	1.860	1.981	2.179
9	1.966	2.084	2.293
10	2.077	2.202	2.416
11	2.188	2.315	2.546
12	2.305	2.439	2.681
13	2.436	2.570	2.823
14	2.570	2.704	2.967
15	2.706	2.851	3.116
16	2.856	3.010	3.279

ANEXO VII
COMPLEMENTO A DOS TURNOS DESCANSANDO
DOMINGOS Y FESTIVOS

NIVEL	PTAS/AÑO	PTAS/MES
3	170.165	14.180
4	175.251	14.604
5	181.875	15.156
6	187.708	15.642
7	193.657	16.138
8	201.243	16.770
9	208.830	17.403
10	214.764	17.897
11	222.307	18.526
12	229.923	19.160
13	237.495	19.791
14	245.440	20.453
15	252.653	21.054

ANEXO VIII
COMPLEMENTO A DOS TURNOS TRABAJANDO
DOMINGOS Y FESTIVOS

NIVEL	PTAS/AÑO	PTAS/MES
3	290.945	24.245
4	299.738	24.978
5	309.940	25.828
6	319.452	26.621
7	329.050	27.421
8	340.315	28.360
9	351.551	29.296
10	361.149	30.096
11	372.356	31.030
12	383.650	31.971
13	394.886	32.907
14	406.222	33.852
15	417.358	34.780

ANEXO IX
COMPLEMENTO REGIMEN CONTINUADO
NON STOP

NIVEL	PTAS/AÑO	PTAS/MES
3	474.946	39.579
4	489.933	40.828
5	505.982	42.165
6	526.960	43.913
7	548.584	45.715
8	572.220	47.685
9	596.460	49.705
10	619.205	51.600
11	643.358	53.613
12	668.675	55.723
13	693.647	57.804
14	719.898	59.992
15	742.342	61.862
16	768.693	64.058

ANEXO X
CALENDARIO A TRES TURNOS

A) PERIODO NO VACACIONAL (1 enero-30 abril /1 octubre-31 diciembre).

1.	M	M	T	T	N	N	D	D	D	D
2.	T	T	N	N	D	D	D	D	M	M
3.	N	N	D	D	D	D	M	M	T	T
4.	D	D	D	D	M	M	T	T	N	N
5.	D	D	M	M	T	T	N	N	D	D

Normas de funcionamiento:

a) El calendario se basa en ciclos secuenciales de diez días.

b) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, ésta se cubrirá prioritariamente según las rayas que se indican en el cuadrante.

B) PERIODO VACACIONAL (1 mayo/30 septiembre).

Normas de funcionamiento:

a) En dicho período continuará la secuencia señalada en el apartado A) con la única variación de que en vez de ciclos de diez días, éstos serán de ocho días (2M 2T 2N 2D).

b) Cuando se inicie el período de vacaciones (1 de mayo) y al productor que comience a disfrutarlas le hubiera correspondido trabajar por su secuencia dicho día 1 de mayo, ocupará su puesto aquel que acabara de disfrutar su segundo o tercer descanso consecutivo.

c) Cuando un productor finalice las vacaciones, se incorporará en la secuencia del productor que las comienza.

d) Cuando todos los productores hayan disfrutado sus vacaciones y haya de volverse al ciclo de período no vacacional, el último productor en incorporarse al trabajo tomará la secuencia vacante, de la siguiente forma:

SUPUESTO 1				SUPUESTO 2			
SEPTIEMBRE		OCTUBRE		SEPTIEMBRE		OCTUBRE	
29	30	1	2 3 4	29	30	1	2 3 4
M	M	T	T N N	M	M	T	N N D
T	T	N	N D D	T	T	N	D D D
N	N	D	D D D	N	N	D	D D M
D	D	M	M T T	D	D	M	T T N
V	V	D	D M M	V	V	D	M M T

e) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, ésta se cubrirá con el productor que ese día tuviera descanso y, si las circunstancias lo estimaran y hasta que se produzca la incorporación al trabajo, el calendario a aplicar seguiría la siguiente secuencia: 7N, 7T y 7M.

f) Las vacaciones se disfrutarán como a continuación se señala y ello independiente de la posición que cada productor ocupara en el calendario al comienzo de las mismas: (1-30 mayo), (1-30 junio), (1-30 julio), (1-30 agosto), (1-30 septiembre).

g) Cuando un productor no pudiera iniciar el período vacacional al existir en un grupo de trabajo un productor en baja, tomará la secuencia de éste e iniciando por tanto sus vacaciones cuando se produzca el alta del productor ausente si ésta se produjera dentro del período que el primero tenía programado como vacacional.

El resto de las vacaciones hasta completar el período de 30 días naturales se disfrutará dentro del período no vacacional con la secuencia de turnos indicada en el apartado a).

h) En cuanto a las ausencias referidas en los puntos b) del aptdo. A) y e) de este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.b) del presente Convenio Colectivo.

C) Las divergencias que pudieran existir derivadas de la aplicación del calendario, se estudiarán por una Comisión, formada por dos representantes de cada parte: Empresa y Comité de Empresa.

9908785/8605.-145.778

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada por el Pleno el día 21 de octubre de 1999, el proyecto redactado por el Arquitecto Municipal para la ejecución de obras «abastecimiento y saneamiento en Quintanilla de los Adrianos», expediente municipal NA-33/99, con un presupuesto total de 28.697.275 pesetas, se expone al público en las oficinas municipales por espacio de veinte días, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por lo interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 28 de octubre de 1999. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9908687/8718.-3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Por parte de don José Manuel Adrián Meruelo, se ha solicitado licencia de actividad para la instalación de una granja productora de avestruces de círculo cerrado compuesto por 10 tríos reproductores en la parcela 128 del polígono 1, al sitio de «El Pajarillo», de este término municipal.

Dado que la solicitud está sujeta a la normativa sobre actividades molestas, se hace público para general conocimiento al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las alegaciones y observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, de Actividades Molestas, así como en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sotillo de la Ribera, a 2 de noviembre de 1999. - El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

9908635/8716.-3.000

Ayuntamiento de Roa

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 1999, se aprobó el padrón/lista cobratorio de la tasa de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 4.º bimestre de 1999.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio se expone al público el referido padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de que los interesados puedan examinarlo y si lo desean interponer los recursos correspondientes.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

- Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, una vez desestimado expresa o presuntamente el recurso de reposición y en los plazos establecidos en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer por los interesados cualquier otro recurso que estimen conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Simultáneamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Recaudación, anunciar la cobranza de los recibos correspondientes en período voluntario, que tendrá lugar en las oficinas municipales durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de diciembre de 1999 y 31 de enero del 2000, en horas de oficina.

Transcurrido el período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Recaudación con el recargo del veinte por ciento (20%) y los intereses de demora hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria.

Roa, a 5 de noviembre de 1999. - El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

9908653/8717.-3.040

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1999, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 2/99, de suplemento de créditos, a financiar mediante remanente líquido de Tesorería y generación de créditos por ingresos.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Las Quintanillas, a 9 de noviembre de 1999. - El Alcalde, Artemio Palacios Alvaro.

9908743/8719.-3.000

Ayuntamiento de Encio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de concesión de suplementos de créditos número 1/99, que afecta al presupuesto de 1999, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 203 de fecha 25 de octubre de 1999, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

Suplemento de crédito. -

Partida: 5.768.00; Denominación: A Entidades Locales Menores. Obras inversión; Importe: 2.500.000 pesetas.

Total crédito extraordinario: 2.500.000 pesetas.

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible de la liquidación del presupuesto anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Suplemento de crédito. -

Concepto: 870; Denominación: Aplicación para financiar el suplemento de crédito número 1/99; Importe: 2.500.000 pesetas.

Total remanente de créditos: 2.500.000 pesetas.

En Encio, a 15 de noviembre de 1999. - El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

9908742/8746.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Burgos afectado por las obras correspondientes al proyecto: «Acceso al polígono de Villalonquéjar (Burgos). Desdoblamiento de la carretera BU-622. Fase I. Carretera BU-622, de Burgos (cruce con N-120) a Montorio (cruce con N-627). Tramo: Acceso al polígono industrial de Villalonquéjar. P.K. 1,950 al P.K. 3,450. Clave: 1.3-BU-1 a 1.A y 3.1-BU-5 A».

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León con fecha 27 de mayo de 1999, aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con la misma fecha, la citada Dirección General ordenó a este Servicio Territorial la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto, siendo de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo (B.O.C. y L. de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

Como consecuencia de la inscripción registral del proyecto de reparcelación «Cementerio» (área de servicio) y a tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Burgos afectados por el

mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en los diarios «Diario de Burgos» y «Diario XXI» y edicto con relación de propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la Glorieta de Bilbao, sin número, 09006 Burgos, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar: Ayuntamiento de Burgos; Fecha: 3-12-99; Horas: 10,00 a 11,30; Fincas: N.º 4-A a 4-F.

A dichos actos serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados y al que deberán asistir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa; todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en el término municipal de Burgos y que se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos y en el Servicio Territorial de Fomento, en Burgos, y publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León» podrán formular por escrito ante este Servicio, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Burgos, 15 de noviembre de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, P.S., El Secretario Técnico, Carlos J. Escudero Espinosa.

9908991/8771.-17.100

Ayuntamiento Miranda de Ebro

Por don Venancio Ruiz Pérez, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para cebadero de terneros, sita en Alto de Bardauri, parcela 34, polígono 40, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividad Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 5 de noviembre de 1999. - El Alcalde (ilegible).

9908862/8794.-6.460

Junta Vecinal de San Martín de Losa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de la Junta Vecinal en sesiones celebradas los días 23 de julio y 20 de agosto de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, así como las tarifas correspondientes.

Se somete a información pública por el plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; caso de que éstas no se presenten, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

San Martín de Losa, a 25 de agosto de 1999. - El Alcalde Pedáneo P.O., Benedicto Vadillo Ortiz.

9908815/8772.-6.000

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

El señor Alcalde por Decreto número 4 de fecha 3 de noviembre de 1999, ha dictado la siguiente resolución:

Declaración de ruina inminente del edificio, sito en la calle Nueva, número 6, de esta localidad, y cuyos propietarios son los herederos de don Evaristo Gallo García.

Lo que traslado a ustedes significándoles que contra la misma que agota la vía administrativa, podrán interponer previa comunicación a la Alcaldía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Redecilla del Camino, a 3 de noviembre de 1999. - El Secretario (ilegible).

9908733/8795.-6.000

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1999, el expediente 2/99 de modificación de créditos dentro del presupuesto de esta Mancomunidad para 1999, con cargo al remanente líquido de Tesorería, se expone al público por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan formularse posibles reclamaciones al respecto.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, se entenderá el citado acuerdo elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Villalmazo, a 10 de noviembre de 1999. - El Presidente, Miguel Angel Rojo López.

9908869/8796.-6.000

Oferta de Empleo Público para el año 1999 en la Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Arlanza y del Monte (Burgos).

Aprobada por resolución de la Presidencia de esta Mancomunidad de fecha 29 de octubre de 1999, la Oferta de Empleo Público del personal al servicio de esta Entidad para 1999, de acuerdo con el presupuesto de esta Mancomunidad para 1999 y plantilla aprobada por el Consejo, en diferentes sesiones celebradas y de la cual se ha dado cuenta al Consejo en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1999, se

hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 128 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Características del puesto:

- Personal laboral fijo.
- Denominación del puesto: Operario de Servicios Varios.
- Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad.
- Número de vacantes: Una.

Villalmazo, a 10 de noviembre de 1999. - El Presidente, Miguel Angel Rojo López.

9908868/8797.-6.000

Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 1999, por el procedimiento de urgencia, el pliego de cláusulas económicas-administrativas que han de regir la subasta pública del arrendamiento de fincas rústicas de Zarzosa de Riopisuerga y su exposición al público por un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se suspenderá si se produjeran reclamaciones contra el citado pliego, reanudándose a la resolución de aquéllas.

- Objeto de la subasta: El arrendamiento del aprovechamiento agrícola de la finca denominada «El Soto».

- Plazo de arriendo: Cinco campañas agrícolas comenzando en la campaña 1999-2000 y finalizando en la 2003-2004.

- Tipo de licitación: En concepto de renta por la campaña agrícola se establece la cantidad de 1.400.000 pesetas.

- Lugar y plazo de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 12,00 horas del día 8 de diciembre.

- Apertura de proposiciones: El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento, el día 8 de diciembre, a las 13,00 horas.

- Otros extremos: Pliego de condiciones íntegro, modelo de proposiciones y más detalles pueden consultarse de lunes a viernes, en la Secretaría del Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga.

En Zarzosa de Riopisuerga, a 30 de octubre de 1999. - El Alcalde (ilegible).

9908532/8837.-7.600

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de octubre de 1999, adoptó acuerdo de modificación, con carácter provisional, de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras en orden a incrementar el tipo de gravamen del 2% actual al 2,40%.

De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición al público sin haber reclamaciones, este acuerdo se entenderá automáticamente como definitivo.

En Cardeñajimeno, a 8 de octubre de 1999. - La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

9908981/8809.-6.000